

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** ELIZABETH PAREDES MOSQUERA**DEMANDADO:** COLPENSIONES, AFP PORVENIR, AFP COLFONDOS, AFP SKANDIA Y AFP PROTECCION.S.A.**EXPEDIENTE No:** 2022-275.

En Bogotá D.C, a los veintinueve días (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las once de la mañana (11:00AM), del día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que efectúen la respectiva presentación personal, exhibiendo su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico. Además, se le ponen de presente los protocolos que se tienen previstos para este tipo de audiencia que la mayoría de abogados ya conocen.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado sustituto Dr. ROBERTO CARLOS DIAZ CAMPO, el Dr. JAIME ANDRES ZULUAGA apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, el Dr. RICARDO LEON CASTAÑEDA apoderado sustituto de la demandada AFP PORVENIR, la Dra. PAOLA GARCIA apoderada sustituta de la demandada AFP COLFONDOS, la Dra. ANGIE LORENA CARDENAS apoderada sustituta de la demandada AFP

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2022-275

Demandante: Elizabeth Paredes Mosquera

Demandado: Colpensiones y otros

SKANDIA y la Dra. LISA BARBOSA, apoderada sustituta de la demandada AFP PROTECCION.

AUTO:

Reconocer personería jurídica a los abogados Dres. ROBERTO CARLOS DIAZ CAMPO, para actuar como apoderado sustituto de la parte actora, al Dr. JAIME ANDRES ZULUAGA, para actuar como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, al Dr. RICARDO LEON CASTAÑEDA para actuar como apoderado sustituto de la demandada AFP PORVENIR, a la Dra. PAOLA GARCIA PINTO para actuar como apoderada sustituta de la demandada AFP COLFONDOS, a la Dra. ANGIE LORENA CARDENAS para actuar como apoderada sustituta de la demandada AFP SKANDIA y la Dra. LISA BARBOSA, para actuar como apoderada sustituta de la demandada AFP PROTECCION, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (folios 989-1193;1201-1205;1213-1260;1261-1360;1361-1370;1371-1407 y 1408-1428). NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las demandadas comparecientes en uso de la palabra manifiestan: Que no tiene ánimo conciliatorio y en cuanto a COLPENSIONES, el comité de conciliación no los autorizo a conciliar las pretensiones de la demanda.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se

dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

Por tener carácter de perentorias las excepciones propuestas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, las partes demandadas dijeron no eran ciertos y no constarle los hechos de la demanda. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados y los que dijeron las partes demandadas no constarles.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, realizado por la señora ELIZABETH PAREDES MOSQUERA, hacia la sociedad AFP PORVENIR S.A, el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 1994, con posterior traslado horizontal hacia las administradoras AFP SKANDIA, PROTECCION Y COLFONDOS. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 16-17, del informativo y obrante a folios 24 a 297.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepcionese un interrogatorio de parte a los representantes legales de los fondos privados AFP PORVENIR, SKANDIA, PROTECCION Y COLFONDOS.S.A, que le formulara la parte actora.

LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo que aporta en medio magnético, carpeta 08 pdf.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR. S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 357 a 358, obrante a folios 402 a 434 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada

LA PARTE DEMANDADA AFP COLFONDOS. S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 456, obrante a folios 460 a 462 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada

LA PARTE DEMANDADA AFP SKANDIA. S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 582, obrante a folios 583 a 722 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada

LA PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION. S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 829, obrante a folios 831 a 855 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE INTERVINIENTE MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA:

NO CONTESTO LA DEMANDA NI SOLICITO PRUEBAS. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte actora, en uso de la palabra manifiesta que desiste de los interrogatorios de parte a los representantes legales de los fondos privados AFP PORVENIR, SKANDIA, PROTECCION Y COLFONDOS.S.A.

A U T O:

Por ser su derecho, el Despacho acepta el desistimiento formulado por la parte actora en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

De otra parte, la apoderada de la demandada Colfondos, manifestó que a folios 1206 a 11212, apporto los documentos que no pudo aportar con la

contestación de la demanda como son formulario de afiliación, historia laboral y siafp.

AUTO:

Aunque la prueba documental resulta ser extemporánea, el Despacho de oficio ordenando su incorporación, por resultar procedentes para resolver la litis. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte a la demandante.

SURTASE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a las partes para que formulen sus alegatos.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2022-275

Demandante: Elizabeth Paredes Mosquera

Demandado: Colpensiones y otros

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora ELIZABETH PAREDES MOSQUERA, el **26 DE SEPTIEMBRE DE 1994** al **FONDO PENSIONAL SKANDIA S.A.**, y los posteriores traslados horizontales que se hicieron a las administradoras privadas AFP PORVENIR, AFP SKANDIA, PROTECCION Y COLFONDOS, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la administradora AFP COLFONDOS S.A., como actual fondo pensional de la actora, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada ELIZABETH PAREDES MOSQUERA, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor, para que COLPENSIONES, realice la actualización de la historia laboral y proceda al reconocimiento de la pensión de vejez si a ello tuviese derecho la demandante.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A, AFP SKANDIA. S.A, AFP PROTECCION S.A Y AFP COLFONDOS S.A, a favor de la demandante. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte. De otra parte, se abstiene de efectuar condena en costas a la demandada AFP SKANDIA, en tanto que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA, no concurrió al proceso.

QUINTO: ABSOLVER a todas las demandadas de las demás pretensiones de la demanda incoadas en su contra, conforme a lo expuestos.

SEXTO: CONSULTAR en caso de no ser apelada la anterior decisión, con el superior por haber sido adversa a los intereses de COLPENSIONES, entidad administradora de pensiones de la cual es garante la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Los apoderados de las partes actora y demandada COLPENSIONES, interpusieron recurso de apelación contra la anterior decisión; por considerarlo procedente el Despacho lo concede en el efecto Suspensivo, ordenando que por Secretaría se envíe el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc

Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-29-11-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2d095cfb-adee-41fa-8fb7-73c068b9b460?vcpubtoken=10234067-b123-44c4-babc-312eac8febbb>